

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO MARIÑO



# GACETA MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL

CONC. RUT LOPEZ  
PRESIDENTA

CONC. JHON VILLARROEL  
VICE-PRESIDENTE

CONC. JESSIKA MARIN

CONC. CARMEN CAMPOS

CONC. GUILLERMINA CARREÑO

CONC. IDENIO MARCANO

CONC. ALFREDO FRONTADO

CONC. PORFIRIO ESCALONA

CONC. WILLIAN LEON

ABG. FREDDY ANAYA  
SECRETARIO MUNICIPAL

AÑO: MMXX

CIUDAD DE PORLAMAR

N° O 085-2020

## SUMARIO

Martes; 27 de octubre de 2020. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución.

**ORDENANZA SOBRE  
GACETA MUNICIPAL.  
ARTICULO No. 13.**

Todos los actos publicados en la Gaceta Municipal, deberán ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando haya discrepancia entre el original y la impresión de lo publicado en GACETA MUNICIPAL, se volverá a publicar, corregidos los errores, con la indicación de que se trata de una reimpresión por error de la copia.

**ORDENANZA DE RECONVERSION ECONOMICA /  
TRIBUTARIA, SOBRE IMPUESTOS, TASAS,  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y OTROS  
IMPUESTOS Y / O SERVICIOS DE INDOLE SIMILAR,  
DEL MUNICIPIO MARIÑO DEL ESTADO  
BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA.**

CONTIENE (12) PÁGINAS

DEPOSITO LEGAL N°:

P.V.P

Dirección: Calle Arismendi c/c Maneiro, Edif. Palacio Municipal, Piso PB, Centro de  
Porlamar, Municipio Mariño, Zona Postal N° 6301.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO BOLIVARIANO G/J SANTIAGO MARIÑO**

**ORDENANZA DE RECONVERSION ECONOMICA / TRIBUTARIA, SOBRE  
IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y OTROS  
IMPUESTOS Y / O SERVICIOS DE INDOLE SIMILAR, DEL MUNICIPIO  
MARIÑO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA.**

**OCTUBRE 2020**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**  
**MUNICIPIO BOLIVARIANO G/J SANTIAGO MARIÑO**

**ORDENANZA DE RECONVERSION ECONOMICA / TRIBUTARIA, SOBRE**  
**IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y OTROS**  
**IMPUESTOS Y / O SERVICIOS DE INDOLE SIMILAR, DEL MUNICIPIO**  
**BOLIVARIANO G/J SANTIAGOMARIÑO, DEL ESTADO BOUVARIANO DE**  
**NUEVA ESPARTA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio fue concebido de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, como la unidad primaria de la organización geopolítica del Estado, con autonomía política, normativa, administrativa y financiera, que permite a sus autoridades civiles organizarlo de acuerdo a sus realidades socio-culturales e históricas.

En este sentido, los artículos 178 y 179 de la mencionada Constitución, disponen que los municipios gozan de autonomía para crear y cobrar impuestos, así como definir sus fuentes de ingreso financiero, mediante tasas, servicios, y contribuciones especiales.

Ahora bien, con ocasión de una demanda de nulidad interpuesta, conjuntamente con solicitud de amparo constitucional, contra dos (02) ordenanzas municipales, contenidas en el expediente número 19-0333, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó decisión número 0018 de fecha 07 de julio de 2020, en la cual se ordenó la conformación de mesas técnicas de armonización tributaria y la respectiva información de sus resultados al máximo tribunal, a través de la Vicepresidencia para el área económica. De allí que la aludida orden judicial represente una magnífica oportunidad para materializar las ideas que ya se venían generando con conciencia política - social, en el seno del Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas, en apoyo al trabajo que en materia económica y financiera, adelantaba el Presidente Nicolás Maduro Moros en el Plan de la Patria, 2019-2025, con el objetivo de *“compatibilizar el sistema impositivo hacia estándares internacionales de eficiencia tributaria”*, para *“mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público”*, produciendo mayor transparencia sobre el impacto económico.

Es así como en fecha 29 de julio de 2020, los Alcaldes y Alcaldesas Bolivarianos integrantes del referido Consejo, entre quienes se encuentra nuestro máximo líder municipal T.S.U Francisco González, suscribieron el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria en cumplimiento al mandato contenido en la decisión número 0078 del 07 de julio de 2020.

Mediante sentencia cautelar número 118 de fecha 18 de agosto de 2020, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ordenó “... *adecuar (las) ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos inherentes a las actividades económicas de Industria y Comercio e Índole Similar y los atinentes a Inmuebles Urbanos y Periurbanos, a los parámetros establecidos en el acuerdo*”, a los fines de que se garantice la vigencia efectiva del artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En dicho Acuerdo Nacional se aprueba el uso del Criptoactivo venezolano “Petro” como unidad de cuenta y medida para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, cobrándolos exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares Soberanos, con el firme propósito de avanzar y fortalecer su uso. Igualmente, en este proyecto de ordenanza se armoniza la tabla de valores de la construcción y de la tierra, que se aplica para los avalúos catastrales estableciendo los tipos de zonas de las mismas dentro de las áreas urbanas y periurbanas del municipio, así como la determinación del impuesto a la propiedad inmobiliaria.

En este orden de ideas y en virtud de las razones técnicas de carácter impositivo y sancionatorio anteriormente expuestas, este Concejo Municipal del Municipio G/J Santiago Mariño en ejercicio pleno de sus facultades legislativas enmarcado dentro del estado de excepción decretado por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, propone derogar la Ordenanza de Impuestos Sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Mariño del estado Bolivariano de Nueva Esparta, de fecha trece (13) de febrero de 2019, así como cualquier otra que colide o guarde relación con el contenido de esta Ordenanza, creando una nueva legislación local que garantice el cumplimiento del precitado Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria de fecha 29 de julio de 2020.

Antes de describir la estructura de la presente ordenanza, cabe resaltar que la misma se adecúa a los cambios profundos y dinámicos ya señalados, que viene realizando el Presidente Nicolás Maduro Moros para la recuperación económica de la República Bolivariana de Venezuela, exigida por las circunstancias extraordinarias surgidas en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional y las finanzas públicas; dentro del proceso integral de actualización y modernización de su sistema tributario.

Se impone pues para el Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño, adaptar su ordenamiento jurídico a las nuevas realidades sociales, ejerciendo para ello la potestad tributaria, a tenor de lo establecido en el artículo 160 Eiusdem, aplicando los principios tributarios de generalidad, progresividad y capacidad contributiva, pero de manera planificada, armonizada y coordinada con los demás Poderes Públicos, mediante la optimización de la recaudación y minimizando la evasión fiscal para que, de esta manera, aumente la inversión social, mejore la calidad de los servicios públicos y alcance la mayor suma de felicidad social posible para los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Municipio, en ejercicio pleno de sus derechos humanos y una mayor atención de las autoridades municipales con relación a sus administrados y administradas.

Cabe resaltar que en virtud de circunstancias extraordinarias acaecidas “en el ámbito social, económico y político”, que afectaban el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a la población venezolana, el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional, mediante Decreto N° 3.239 de la Presidencia de la República, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.356 de fecha 9 de enero de 2018.

Desde ese momento, el municipio G/J Santiago Mariño a través de la ordenanza de reconversión económica y tributaria sobre impuestos, tasas, contribuciones especiales y otros impuestos o servicios de índole similar, que por la presente se reforma, creo el Factor de Ajuste Tributario (FAT), aplicando porcentualmente como base para su cálculo el valor del Petro variable al cierre de cada mes. Con la aplicación de esta unidad de medida, se garantizó la continuidad de los programas e inversiones sociales, infraestructura, servicios básicos, educación, salud y seguridad, entre otros, para atender a los ciudadanos y ciudadanas y mejorar los servicios prestado por la Municipalidad, permaneciendo en esta Ordenanza su vigor.

El Factor de Ajuste Tributario Inmobiliario (FATI), que se crea en la presente Ordenanza, recoge el mismo propósito aplicable a los impuestos sobre inmuebles urbanos, utilizando el valor del Petro fluctuante al cierre del año anterior, fijándose una fórmula a tales efectos.

Igualmente se crea la Taquilla Virtual que permitirá la atención de los usuarios, usuarias y contribuyentes, a través del servicio en línea o plataforma WEB con el fin de que se realicen sus trámites correspondientes.

Con el uso del criptoactivo Petro como medida de cálculo para el Factor de Ajuste Tributario Inmobiliario (FATI), este se fortalece como unidad de cuenta para el cálculo dinámico del mencionado tributo, como se dispuso en el numeral cuarto del Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria.

La presente Ordenanza queda estructurada de la siguiente manera:

- CAPITULO I:** DISPOSICIONES GENERALES (artículo 1).
- CAPITULO II:** DE LOS TRIBUTOS (Del artículo 2 al 5).
- CAPITULO III:** DE LA TAQUILLA VIRTUAL (Del artículo 6 al 7)
- CAPITULO IV:** DISPOSICIONES FINALES (Del artículo 8 al 9).



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**  
**MUNICIPIO BOLIVARIANO G/J SANTIAGO MARIÑO**

Consejo Municipal del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 54, numeral 1º y 95 numeral 1º de la Ley del Poder Público Municipal sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE RECONVERSIÓN ECONÓMICA/ TRIBUTARIA SOBRE  
IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y OTROS IMPUESTOS  
Y / O SERVICIOS DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO G/J  
SANTIAGO MARIÑO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** La presente Ordenanza regula los parámetros para el cálculo de los diversos tributos establecidos en ordenanzas municipales sobre actividades económicas, inmuebles urbanos y periurbanos, tasas, contribuciones especiales o en las cuales se establezcan tabuladores que fijen valores similares o de otra índole, enmarcados dentro del proceso de reconversión monetaria que rige la economía a raíz de los cambios efectuados por el Ejecutivo Nacional desde el mes de agosto de 2018, y adecuados al valor vigente del criptoactivo venezolano petro fluctuante, al cierre de cada mes, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV); en cumplimiento del Acuerdo de Armonización Tributaria suscrito por la Asociación de Alcaldes y Alcaldesas Bolivarianos en fecha 29 de julio de 2020, en cumplimiento a la sentencia N° 118, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 18 de agosto de 2020.

## CAPÍTULO II DEL LOS TRIBUTOS

**ARTÍCULO 2:** A cada tributo establecido en cualquier Ordenanza del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño, o en los diversos tabuladores de valores cuyos cálculos se realicen en base al criptoactivo petro, se aplicará el valor referencial de su equivalente en petro fluctuante de acuerdo al cierre del mes anterior, según lo establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3:** Los distintos impuestos, tasas o contribuciones especiales u otros servicios de índole similar, previstos en las ordenanzas municipales, o distintos tabuladores de valores del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, establecidos y cancelados en petros o su valor equivalente en bolívares soberanos, según lo siguiente:

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del petro fluctuante al cierre del mes anterior será el Factor de Ajuste Tributario (FAT) a tomar en consideración para los respectivos cálculos de los diversos tipos de impuestos, tasas o contribuciones especiales, a excepción de los cálculos del impuesto sobre inmuebles urbanos, que se hará conforme a lo estipulado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para obtener el valor en bolívares soberanos se calculará multiplicando el valor del Factor de Ajuste Tributario (FAT), indicado en el párrafo anterior por la cantidad de petros previstos en cada Ordenanza, tabulador de valores u otro instrumento jurídico, obteniendo como resultado el valor en bolívares soberanos a enterar al municipio por el concepto que corresponda.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se procederá de la misma forma en el caso de las sanciones establecidas en las distintas ordenanzas, efectuándose el cálculo señalado en los párrafos anteriores.

**ARTÍCULO 4:** El valor de cálculo para el petro establecido en la presente Ordenanza, que corresponde al Factor de Ajuste Tributario (FAT), podrá ser modificado bimestralmente por el Alcalde o Alcaldesa, mediante Decreto que se establezca aplicar, según las variaciones de los índices económicos publicabas por el Banco Central de Venezuela.

**ARTÍCULO 5:** Para el cálculo de los impuestos contemplados en la Ordenanza de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, se aplicará el valor del petro fluctuante al cierre del mes anterior, el cual se multiplicará por el quince por ciento (15%), cuyo resultado será el Factor de Ajuste Tributario Inmobiliario (FATI), determinado por la fórmula siguiente:  $FATI = \text{Valor del Petro Fluctuante} \times 15\%$ .

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cálculo a que se hace referencia en el presente artículo, se fijará por anualidades, se liquidará por trimestres y comenzará a contarse desde el primero de enero de cada año. De manera que el primer trimestre corresponde los meses de enero-febrero-marzo, cuyo valor será tomado del cierre del mes de diciembre anterior; para el segundo trimestre, los meses de abril-mayo-junio; será tomado del cierre del mes de marzo del mismo año; al tercer trimestre, que corresponde a los meses de julio-agosto-septiembre; será tomado del cierre del mes de junio del mismo año y al cuarto trimestre, los meses de octubre-noviembre-diciembre, será tomado del cierre del mes de septiembre del mismo año.

### **CAPITULO III** **DE LA TAQUILLA VIRTUAL**

**ARTÍCULO 6:** Se crea la Taquilla Virtual y se define como el servicio prestado en línea a través de la plataforma *WEB*, que permitirá la atención de los contribuyentes, usuarios y usuarias, a fin de que realicen los trámites correspondientes a la presentación de declaraciones, pagos de impuestos, tasas, y contribuciones municipales, seguimiento de los distintos procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico municipal. Igualmente, esta taquilla virtual permitirá la inscripción, creación y actualización del registro único de contribuyentes, a través de la utilización de nuevas tecnologías para lograr el uso de una plataforma estándar con el fin de que sean ejecutadas de manera automática, las operaciones intermunicipales según los acuerdos que se suscriban entre Municipios Adheridos.

**ARTÍCULO 7:** Todo contribuyente, usuario y/o usuaria está en la obligación de inscribirse en la Taquilla Virtual.



**CAPÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 8:** La presente Ordenanza deroga las disposiciones de la Ordenanza de Reconversión Económica/Tributaria sobre Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales y otros Impuestos y/o Servicios de Índole Similar, del Municipio G/J Santiago Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, publicada en Gaceta Municipal en fecha 15 de octubre de 2019 y en cualquier otra ordenanza municipal que colida con las disposiciones aquí planteadas.

**ARTÍCULO 9:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2021, luego de su publicación en la Gaceta municipal del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño.

Dada, firmada, sellada y Refrendada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Mariño del estado Bolivariano de Nueva Esparta, a los quince (15) días del mes de octubre de 2.020; Años: **210°** de la Independencia; 161° de la Federación y 21° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.

**LCDA. RUTH LOPEZ**  
**PRESIDENTA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

**REFRENDADA:**

**ABG. FREDDY ANAYA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**República Bolivariana de Venezuela  
Estado Bolivariano de Nueva Esparta  
Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño  
Despacho del Alcalde**

**“COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE”**

**T.S.U. FRANCISCO GONZÁLEZ  
ALCALDE**



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO G/J SANTIAGO MARIÑO  
CONCEJO MUNICIPAL  
SECRETARÍA**

Dado, Firmado, sellado y refrendado en el Salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en la ciudad de Porlamar, a los veintisiete (27) días de octubre de 2020.

**LCDA. RUT LOPEZ  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL**

**REFRENDADO:**

**ABG. FREDDY ANAYA  
SECRETARIO MUNICIPAL**

En Porlamar a veintisiete (27) días de octubre de 2020.  
Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución.

**LCDA. RUT LOPEZ  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL**